



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 279-2019-MINEM/CM

Lima, 11 de junio de 2019

EXPEDIENTE : “EL PUMA 9”, código 05-00105-09
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Minera Las Lomas de Arequipa S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Luis Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de agosto de 2017, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero “EL PUMA 9”, código 05-00105-09, el cual figura en el ítem N° 4358 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero “EL PUMA 9”, el cual figura en el ítem N° 7913 de la citada resolución.
3. Por Resolución de Gerencia Regional N° 014-2019-GRA/GREM, de fecha 14 de enero de 2019, del Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa, se declara la caducidad del derecho minero “EL PUMA 9” por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.
4. Con Escrito N° 1908389, de fecha 13 de febrero de 2019, Minera Las Lomas de Arequipa S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Gerencia Regional N° 014-2019-GRA/GREM, de fecha 14 de enero de 2019, del Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa.
5. Mediante Auto N° 031-2019-GRA/GREM, de fecha 26 de febrero de 2019, del Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución de Gerencia Regional N° 014-2019-GRA/GREM y elevar el expediente del derecho minero “EL PUMA 9” al



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 279-2019-MEM-CM

Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 164-2019-GRA/GREM, de fecha 1 de marzo de 2019.

6. Minera Las Lomas de Arequipa S.A.C., mediante Escrito N° 2929312, de fecha 15 de mayo de 2019, presenta una ampliación a los fundamentos de su recurso de revisión.

II. RECURSO DE REVISION

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros lo siguiente:

7. Mediante Auto Directoral N° 337-2017-MEM-DGM/DPM, emitido con fecha 13 de noviembre de 2017, se observó la Declaración Anual Consolidada del año 2016, en lo referido al detalle de liquidaciones de ventas, lo que generó que en el padrón minero y en los bancos autorizados aparezca deuda de Penalidad por el año 2017, no permitiéndoles pagar el Derecho de Vigencia correspondiente al año 2017 de la concesión minera "EL PUMA 9", de acuerdo al código único, sin previo pago de la Penalidad.
8. Con fecha 26 de junio de 2018 se pagó el Derecho de Vigencia sin utilizar el código único y el 02 de julio de 2018 se presentó el formulario de acreditación ante el INGMMET, acreditación que fue denegada por resolución de fecha 24 de agosto de 2018, emitida por el Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET.
9. El Auto Directoral N° 337-2017-MEM-DGM/DPM fue declarado nulo por Resolución N° 018-2019-MEM/CM, emitida por el Consejo de Minería.
10. Con fecha 17 de abril de 2019 la Dirección General de Minería ha emitido la Resolución Directoral N° 0079-2019-MEM/DGM que excluye a la Unidad Económica Administrativa Las Lomas del listado de unidades económicas administrativas que no cumplieron con acreditar la producción inversión mínima por el año 2016.
11. Habiendo cumplido con la producción e inversión mínima exigida por el año 2016 respecto a la unidad económica administrativa Las Lomas, no les correspondía pagar la penalidad en el año 2017 por su concesión minera "EL PUMA 9" (incluida en la UEA) y, en consecuencia, debe aceptarse el pago y acreditación del pago de Derecho de Vigencia de la concesión minera "EL PUMA 9" efectuados el 26 de junio y 2 de julio de 2018, respectivamente.

III. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si procede declarar la caducidad del derecho minero "EL PUMA 9" por el no pago del Derecho de Vigencia por los años 2017 y 2018



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 279-2019-MEM-CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
12. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
13. Revisados los actuados se tiene que MINERA LAS LOMAS DE AREQUIPA S.A.C. mediante Escrito N° 05-000052-18-D, de fecha 02 de julio de 2018 (fs. 151), solicita la acreditación de pago por Derecho de Vigencia correspondiente al año 2017 por su derecho minero "EL PUMA 9".
14. En atención a lo solicitado por el escrito mencionado en el punto anterior, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET mediante Informe N° 1514-2018-INGEMMET/DDV/L, de fecha 07 de agosto de 2018 (fs. 152 a 154), señaló que la solicitud de acreditación presentada por la administrada mediante Boleta de Depósito N° 1480500700025 por el monto de US \$ 1,200.00 (un mil doscientos y 00/100 dólares americanos), con la que se pretende cancelar sólo el Derecho de Vigencia del año 2017, no resulta procedente, en razón de que, a la fecha, no cumple con lo previsto por la normatividad minera vigente, debido a que no cubre el íntegro de deuda pecuniaria del año 2017, proveniente del Derecho de Vigencia y Penalidad ascendente a US\$ 3,600.00 (tres mil seiscientos y 00/100 dólares americanos) que deben pagarse conjuntamente, por lo que se emite la resolución de fecha 24 de agosto de 2018, mediante la cual se declara inadmisibles la solicitud de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 279-2019-MEM-CM

acreditación del Derecho de Vigencia por el año 2017 presentada por Minera Las Lomas de Arequipa S.A.C.

- M
15. De otro lado, se tiene que por Resolución N° 018-2019-MEM/CM de fecha 07 de enero de 2019 (fs. 157-160), este colegiado señaló lo siguiente: “La Dirección de Promoción Minera mediante Informe N° 196-2017-MEM-DGM/DPM/DAC, de fecha 6 de octubre de 2017, señaló que Minera Las Lomas de Arequipa S.A.C. presentó la Declaración Anual Consolidada-DAC 2016 y que en su Anexo III referente a la Acreditación de Producción e Inversión Mínima declaró un valor ventas de US\$132,207.00 (ciento treinta y dos mil doscientos siete y 00/100 dólares americanos). Sin embargo, no declaró correctamente el detalle de las liquidaciones de ventas, lo que deberá subsanar a través del formulario electrónico de la página web del Ministerio de Energía y Minas <http://extranet.minem.gob.pe/>”
16. La citada resolución señala que el Director de Promoción Minera mediante Auto Directoral N° 337-2017-MEM-DGM/DPM, de fecha 13 de noviembre de 2017, otorgó un plazo de cinco días hábiles para que presente correctamente el detalle de las liquidaciones de ventas (excel) de acuerdo al formato establecido en la DAC 1.7.7 para acreditar la producción mínima del ejercicio 2016, bajo apercibimiento de tener como no presentado el anexo III.
- CS.
17. Concluyendo este colegiado que, al haberse indicado que el referido detalle no se encuentra de acuerdo al formato establecido, la autoridad minera resolvió en forma general e insuficiente. En consecuencia, el auto directoral materia de impugnación no contiene una orden clara, cierta y precisa. Por tanto, no existió una debida motivación y se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería por lo que resuelve declarar la nulidad del Auto Directoral N° 337-2017-MEM-DGM/DPM, de fecha 13 de noviembre de 2017, de la Dirección de Promoción Minera y todo lo actuado posteriormente; reponiendo la causa al estado en que dicha dirección emita su pronunciamiento conforme a los considerandos de esta resolución.
- CS.
18. Conforme a lo ordenado por el Consejo de Minería mediante la Resolución N° 018-2019-MEM/CM, se emite el Informe N° 604-2019-MEM-DGM/DGES, de la Dirección de Gestión Minera, que señala, entre otros, que mediante Auto Directoral N° 093 2019 MEM DGM/DGES, de fecha 13 de febrero de 2019, se requirió a Minera Las Lomas de Arequipa S.A.C. para que presente correctamente por extranet el detalle de las liquidaciones de ventas (Excel), de acuerdo al formato correspondiente establecido en la DAC 1.7.7. (el archivo Liquidaciones de Venta de Minerales de producción PPM-PMA) para acreditar la Producción Mínima del ejercicio 2016, conforme al formato adjunto y declarar el detalle de los datos descritos de cada columna, mencionada en el informe precedente a través de la página web del Ministerio de Energía y Minas, de la Unidad Económica Administrativa “LAS LOMAS”.
- T



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 279-2019-MEM-CM

19. El citado informe señala que la empresa cumplió con levantar la observación del archivo de las liquidaciones de ventas, de la cual se advierte que la administrada ha cumplido con presentar dentro del plazo de ley la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2016, cumpliendo con declarar correctamente el 1.7.7. liquidaciones de ventas, por la Unidad Económica Administrativa "LAS LOMAS", la misma que incluye el formato de la Declaración Jurada para la Acreditación de la Producción/Inversión Mínima, superando el valor de la venta mínima por la UEA señalada. En consecuencia, opina el citado informe que se debe excluir a la unidad económica administrativa "Las Lomas", código 050000113U, de la relación de unidades económicas administrativas que no han cumplido con la acreditación de la Producción Inversión Mínima del año 2016, que forma parte del listado aprobado por Resolución Directoral N° 471-2017-MEM/DGM de fecha 19 de diciembre de 2017. En ese sentido, se emite la Resolución Directoral N° 0079-2019-MEM/DGM de fecha 17 de abril de 2019, del Director General de Minería.
20. Se debe precisar que mediante Resolución de Presidencia 2582-2013-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 31 de julio de 2013, del Presidente del Consejo Directivo-INGEMMET se aprueba el agrupamiento de los derechos mineros metálicos "EL PUMA 7", "EL PUMA 4", "EL PUMA 9" y "COLIBRI 2016", constituyéndose la Unidad Económica Administrativa (UEA) Las Lomas a nombre de MINERA LAS LOMAS DE AREQUIPA S.A.C.
21. Conforme a lo antes señalado se tiene que al haberse emitido la Resolución Directoral N° 0079-2019-MEM/DGM de fecha 17 de abril de 2019, del Director General de Minería, por la cual se excluye a la Unidad Económica Administrativa "Las Lomas", código 050000113U, de la relación de unidades económicas administrativas que no han cumplido con la acreditación de la Producción Inversión Mínima del año 2016, de la cual es parte integrante el derecho minero "EL PUMA 9", la autoridad minera correspondiente deberá evaluar nuevamente la solicitud de acreditación del Derecho de Vigencia y Penalidad presentada por la administrada mediante Escrito N° 051-000052-18-D, de fecha 02 de julio de 2018, teniendo en cuenta la resolución directoral antes mencionada.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por MINERA LAS LOMAS DE AREQUIPA S.A.C. contra la Resolución de Gerencia Regional N° 014-2019-GRA/GREM, de fecha 14 de enero de 2019, del Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "EL PUMA 9" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, la que debe revocarse. Además, deberá ordenar que el INGEMMET evalúe nuevamente la solicitud de acreditación del pago de Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017, teniendo en consideración la Resolución Directoral N° 0079-2019-MEM/DGM de fecha 17 de abril de 2019, del Director General de Minería y, hecho, resolver conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 279-2019-MEM-CM

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

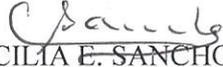
PRIMERO.- Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por MINERA LAS LOMAS DE AREQUIPA S.A.C. contra la Resolución de Gerencia Regional N° 014-2019-GRA/GREM, de fecha 14 de enero de 2019, del Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "EL PUMA 9" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, la que se revoca.

SEGUNDO.- El INGEMMET deberá evaluar nuevamente la solicitud de acreditación del pago de Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017, teniendo en consideración la Resolución Directoral N° 0079-2019-MEM/DGM de fecha 17 de abril de 2019, del Director General de Minería y, hecho, resolver conforme a ley.

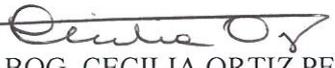
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO